



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Policía Nacional del Paraguay
Comandancia

RESOLUCIÓN N° 842.

POR LA QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN PRELIMINAR CONJUNTA EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS PUNIBLES APROBADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Asunción, 2 setiembre de 2014.

VISTO: La ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", la Ley 1286/98 "Código Procesal Penal", en su Libro I Procedimiento Ordinario, Título I Etapa Preparatoria, Sección III, Intervención Policial Preliminar; y,

CONSIDERANDO: Necesario actualizar la Guía de Procedimiento Policial aprobado por Resolución C. P. N° 6/95 y reemplazarla por la Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles, cuyo instrumento fue elaborado por el equipo técnico conformado por ambas instituciones a fin de que este documento constituya un marco de orientación para el trabajo de la Policía Nacional y el Ministerio Público, el cual tiende a fomentar la coordinación entre ambas instituciones con el fin de mejorar la investigación penal.

La guía de Actuación Preliminar Conjunta en las investigaciones de los hechos punibles, tiene como objetivo resumir las reglas básicas que deben ser aplicadas en la investigación partiendo de la convicción de que el requisito fundamental para la exitosa prosecución de un hecho punible se funda en la realización correcta de la investigación.

Al respecto, esta Guía es de vital importancia para el personal policial ofreciéndole una orientación para la realización de una serie de actos de investigación preliminar de manera ordenada y sistemática.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 153 numeral 5 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional"

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1º. Implementar el uso de la Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles aprobado entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.
- 2º. Disponer que el personal policial actúe conforme al procedimiento establecido en la presente Guía.
- 3º. Disponer que el Instituto Superior de Educación Policial - ISEPOL, incluya la Guía de Actuación Preliminar en la Malla Curricular de las Unidades Académicas de formación.
- 4º. Disponer que el Departamento de Publicaciones se encargue de la impresión de los ejemplares necesarios para su distribución.
- 5º. Derogar la Resolución N° 6/95, de la Comandancia de la Policía Nacional, que aprueba la Guía de Procedimiento Policial.
- 6º. Comunicar, publicar e insertar en el registro oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.



BERNARDINO MONGES ESPINOZA
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante General y Jefe de Gabinete



FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NÚÑEZ
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional



TETÀREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

PRÓLOGO

A través de este instrumento, las instituciones responsables de la elaboración de la "GUÍA DE ACTUACIÓN PRELIMINAR CONJUNTA EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS PUNIBLES, ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL", se comprometen a dar cumplimiento a la misma.


Este documento constituye un marco de orientación para el trabajo de la Policía Nacional y el Ministerio Público, el cual tiende a fomentar la coordinación entre ambas instituciones, con el fin de mejorar la investigación penal. Este hecho expresa la decisión de avanzar en el propósito de lograr mayor eficiencia en la lucha contra el delito.

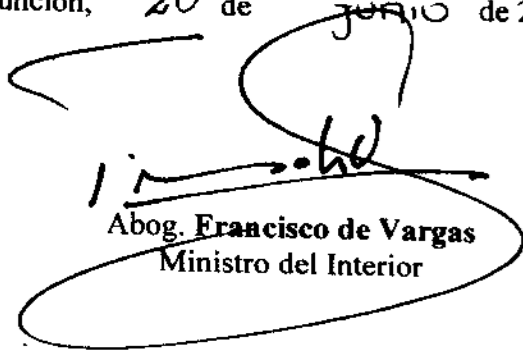
La GUÍA DE ACTUACIÓN PRELIMINAR CONJUNTA EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS PUNIBLES, tiene como objetivo resumir las reglas básicas que deben ser aplicadas en la investigación, partiendo de la convicción de que el requisito fundamental para la exitosa persecución de un hecho punible, se funda en la realización correcta de la investigación.

En toda investigación, hay una etapa fundamental que no puede ser ignorada: *los actos preliminares en el escenario del hecho.*

Esta guía es de vital importancia para agentes fiscales y policías. Ofrece una guía para la realización de una serie de actos que probablemente son conocidos por todos, pero no siempre son aplicados de manera ordenada y sistemática. De este modo, la introducción de un método que facilite la sistematización del trabajo, particularmente el que se realiza en el lugar del hecho, permitirá otorgar firmeza a los posteriores pasos.

Asunción, 20 de JUNIO de 2014


Abog. Francisco J. Díaz Verón
Fiscal General del Estado
Ministerio Público


Abog. Francisco de Vargas
Ministro del Interior


Cmo. Gral. Comandante Francisco Alvarenga
Comandante de la Policía Nacional



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

INDICE

Objetivo

Página

A) MEDIDAS INMEDIATAS

GUÍA DE ACTUACIÓN PRELIMINAR CONJUNTA
EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS
PUNIBLES

MINISTERIO PÚBLICO - POLICÍA NACIONAL

Año 2014

B) PROCESAMIENTO DEL LUGAR DEL HECHO

- | | |
|--|----|
| 1. Procesamiento del lugar del hecho | 10 |
| 2. Caso de imposibilidad de actuación de funcionarios del Ministerio Público y personal de la Policía Nacional | 10 |
| 3. Inspección y levantamiento de cadáver | 12 |
| 4. Recolección de la información | 12 |
| 5. Actas de procedimientos y cadena de custodia | 13 |
| 6. Informes | 14 |
| 7. Tratamiento entre intervinientes de ambas instituciones | 15 |
| 8. Funciones específicas | 16 |

Bibliografía

18

Handwritten notes and signatures:
 - A large signature on the left side of the page.
 - "i.w." written in the center.
 - "p.c." written on the right side.
 - A large signature at the bottom of the page.



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

2

ÍNDICE

	Página
Objetivo	5
A) MEDIDAS INMEDIATAS	5
1. Recepción de la noticia criminis y/o de la denuncia	5
2. Evaluación y mantenimiento de las medidas de protección	7
3. Auxilio de las víctimas u otras personas	7
4. Hallazgo de cadáver	8
5. Orientación de las víctimas	9
6. Identificación de la víctima	9
7. Individualización de testigos	9
8. Intervención del personal	9
B) PROCESAMIENTO DEL LUGAR DEL HECHO	10
1. Procesamiento del lugar del hecho	10
2. Caso de imposibilidad de constitución de funcionarios del Ministerio Público y personal de Criminalística	12
3. Inspección y levantamiento de cadáver	12
4. Recolección de la información	13
5. Actas de procedimientos y cadena de custodia	14
6. Informes	15
7. Tratamiento entre intervinientes de ambas instituciones	16
8. Funciones específicas	16
Bibliografía	18

Validado en fechas:

- diciembre de 2012, por el Equipo Docente
- 04 de febrero de 2013, por el Consejo de Comisarios Generales.
- 15 de febrero de 2013, por el Plenario del Equipo de Coordinación Nacional del Plan Nacional de Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional

[Handwritten signatures and initials are present below the text, including "I.W." and "P.W."]



TETĀREKUĀI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

3

1° Edición

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
Equipo Técnico – Docente

Ministerio Público

Equipo Técnico CEMP

Agente Fiscal Mg. José Ángel Dos Santos Melgarejo
Abg. Marta Violeta Garcete Cañete

Docentes

Agente Fiscal María Yolanda Isabel Morel Varela
Agente Fiscal Jorge Kronawetter K.
Relator Fiscal Juan Francisco Recalde G.
Abg. Alfredo Zárate Riveros

Ministerio del Interior

Equipo Técnico

Abog. Humberto Insfrán Miranda
Abog. Fabiola Molas
Abog. Alicia Orrego

Policía Nacional

Equipo Técnico ISEPOL



Crio. DEJAP Felipe Ozuna
Lic. Delicia Florentín

Docentes

Crio. Ppal. Mauricio Mora
Crio. Mg. Antonio Ramón Martínez Caballero
Crio. Ppal. DEJAP Abg. Rafael Afrodisio Figueredo

Validado en fechas:

- 19 de diciembre de 2012, por el Equipo Docente.
- 04 de febrero de 2013, por el Consejo de Comisarios Generales.
- 15 de febrero de 2013, por el Plenario del Equipo de Coordinación Nacional del Plan Nacional de Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional.

 i.o.w. 



TETĀREKUĀI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

GUÍA DE ACTUACIÓN PRELIMINAR CONJUNTA EN LAS
INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS PUNIBLES
MINISTERIO PÚBLICO - POLICÍA NACIONAL

Dr. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado

Abog. María Soledad Machuca Vidal
Fiscal Adjunta del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público

Abog. Patricio Gaona Franco
Coordinador General del Plan Nacional entre Ministerio Público y Policía Nacional

Abog. Francisco de Vargas
Ministro del Interior

Crio. Gral. Comandante Francisco Alvarenga
Comandante de la Policía Nacional

Crio. Gral. Director Silverio Méndez
Director General de ISEPOL

1. W.

1. W.



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

5

GUÍA DE ACTUACIÓN PRELIMINAR CONJUNTA EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS PUNIBLES

MINISTERIO PÚBLICO - POLICÍA NACIONAL

OBJETIVO

La presente guía tiene por objetivo aportar conocimientos y experiencias a los efectos de lograr una buena coordinación de trabajo entre quienes intervienen en el lugar del hecho (Ministerio Público y Policía Nacional), con el fin de obtener resultados efectivos en la investigación de los hechos punibles.

A) MEDIDAS INMEDIATAS

1. Recepción de la noticia criminis y/o de la denuncia

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, el oficial de guardia, que recibe una llamada sobre una noticia criminal o la comunicación de un hecho punible, debe individualizar al denunciante y recabar de él la mayor cantidad de información relevante para el inicio de la investigación.

En tal sentido, el oficial de guardia debe:

- 1.1. Recabar del denunciante los siguientes datos: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, domicilio específico (ciudad, barrio, número de casa o alguna referencia en caso de no contar con nombre de la calle) y número de teléfono (línea baja y/o celular).
- 1.2. Obtener referencias sobre cómo llegar hasta el lugar del hecho.
- 1.3. Registrar el horario de la comunicación, el hecho denunciado, el lugar del hecho.
- 1.4. Comunicar en forma inmediata y por cualquier medio disponible (radio, vía celular, etc.) al oficial de patrulla y al jefe de la comisaría interviniente y anotar en el libro de novedades la fecha y hora de comunicación.

I.W.



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

6

A su vez, el oficial de patrulla o el oficial interviniente, debe:

1.5. Registrar la hora de recepción de la llamada o aviso, la forma que tomó conocimiento del hecho y los datos personales de quién le dio aviso. También debe tomar nota de la hora en que se dirigió al lugar del hecho y la hora de llegada.

1.6. Acudir con rapidez al lugar del hecho a los efectos de verificar y constatar la existencia del hecho denunciado¹. Debe evitar entrar con el vehículo al lugar del hecho y estar atento ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación.

1.7. En caso de constatar la veracidad del hecho denunciado debe asegurar², vigilar y proteger³ inmediatamente el lugar para su custodia (art. 297 inc. 7 CPP) con cinta perimetral, cordeles, sogas, conos, vehículos, el propio personal o cualquier elemento que se encuentre a su alcance y sirva de valla perimetral y evitar, de esa manera, la adulteración y/o pérdida de algún objeto, huellas u otros datos, que puedan ayudar al esclarecimiento del hecho⁴. En los lugares cerrados, la protección debe consistir en clausurar los accesos, ya sea ubicando personal frente a las puertas y ventanas o sellando dichos sectores.

1.8. Se debe impedir el ingreso de personas no asignadas a la diligencia, como periodistas, parientes, amigos, curiosos, miembros de instituciones con alto rango, entre otros⁵.

1.9. Se debe aprehender a los supuestos autores (art. 297 inc. 5 del CPP) si se

¹ La información que se recabe debe ser completa y precisa; de ello depende la toma de decisiones sobre la cantidad de recursos que deben utilizarse en el lugar del hecho y sobre la necesidad de informar a otras entidades de socorro, paramédicos, fuerza pública, etc.

² Asegurar el lugar del hecho implica establecer los perímetros del mismo. Cuando se han establecido los perímetros, deben realizarse todos los esfuerzos posibles para prevenir cualquier alteración en la condición original del lugar que se encuentra dentro del perímetro.

³ La protección de la escena del hecho se efectuará por el agente o funcionario de la Policía Nacional que primero llegue al lugar. Sobre él recaerá la responsabilidad de garantizar la intangibilidad del lugar. Se debe evitar posibles fuentes de riesgo o peligro inminente que puedan destruir, contaminar o deteriorar la evidencia física o indicios y vestigios existentes en el lugar del hecho (ejemplo: incendio, tránsito de vehículos o personas, etc.)

⁴ En caso que la policía no llegue rápidamente al lugar del hecho, la protección del mismo es responsabilidad de la primera autoridad que se constituya.

⁵ Se debe advertir a las personas no entrar al lugar del hecho, en su caso, instruirles a no tocar nada e informarles el alcance y la importancia del procedimiento. Se debe despejar el lugar del hecho, restringir el acceso y desalojar a los curiosos.

I.W.



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

7

encuentran en el sitio⁶ e identificar a los testigos⁷.

1.10. Si es la primera persona en conocer el hecho punible, debe comunicar el hecho al oficial de guardia, quien, a su vez, informará al superior inmediato y al Ministerio Público.

1.11. En caso necesario, el oficial de patrulla o interviniente debe pedir apoyo al oficial de guardia para que envíe personal al lugar del hecho.

1.12. Una vez que el oficial de patrulla o interviniente haya determinado la complejidad del hecho denunciado y comunicado al Ministerio Público⁸ sobre la necesidad de la presencia de personal especializado en el área de Dactiloscopia, Medicina Forense, Criminalística de campo (de la Policía Nacional o Laboratorio Forense del Ministerio Público), Investigación de Delitos, Homicidios, Atención a Víctimas u otros, se debe solicitar la presencia de éstos. Cabe destacar que Criminalística de la Policía y Laboratorio Forense del Ministerio Público podrán actuar en forma conjunta bajo la coordinación del agente fiscal interviniente.

2. Evaluación y mantenimiento de las medidas de protección

2.1. Las medidas iniciales de protección del lugar deben ser evaluadas durante el desarrollo del procedimiento, pudiendo ser ampliadas o reducidas.

2.2. El dispositivo de seguridad establecido se mantendrá durante el tiempo que dure el procedimiento, permaneciendo activo hasta la liberación de la escena.

3. Auxilio de las víctimas u otras personas

Si al llegar al lugar del hecho, el oficial interviniente encuentra a una persona herida o en estado de inconsciencia, debe:

3.1. Constatar si la persona aún tiene signos de vida. Se debe priorizar la integridad

⁶ Si en el lugar del hecho se encuentra el presunto victimario y es aprehendido, se debe efectuar la requisa de acuerdo al procedimiento establecido para esta actividad. Si son más de dos los victimarios deben ser separados.

⁷ Si se encuentran testigos, se debe evitar que los mismos se retiren. En la medida de lo posible se debe proceder a separarlos y aislarlos, impidiendo la comunicación entre ellos. (art. 240 inc. 2 del CPP).

⁸ El agente fiscal y/o el asistente fiscal podrá solicitar al oficial de guardia el número de teléfono del oficial interviniente que se encuentra en lugar del hecho para facilitar detalles sobre el hecho punible.

[Handwritten signatures and initials]



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

8

física y la vida de ésta (art. 4 de la Constitución Nacional).

3.2. En caso de que esté aún con vida, con el medio más idóneo posible o con el que tuviere disponible, debe auxiliar y trasladarla a un centro asistencial o solicitar la presencia de personal médico o paramédico en el lugar del hecho. En caso necesario, debe comunicar al oficial de guardia que solicite el apoyo de ambulancia, bomberos o personal de apoyo para el traslado de la víctima o de otras personas.



3.3. Siempre que se traslade a una víctima u otra persona herida a un centro asistencial, se debe dejar personal custodiando la escena, hasta que se reciba apoyo de la Comisaría. En caso de que el personal policial no pueda permanecer en el lugar del hecho por tener que priorizar la vida de la víctima u otra persona, se debe dejar constancia en el acta respectiva.

4. Hallazgo de cadáver

4.1. Si se encuentra a una persona fallecida, se debe evitar su manipulación: entrar al lugar, tocar el cuerpo, moverlo, tocar sus documentos y pertenencias; se debe dejar el cuerpo en la misma posición en que se encuentra y convocar al Ministerio Público, al personal de Criminalística de la Policía Nacional o de Laboratorio Forense del Ministerio Público y al Médico Forense. En caso de observar que el cuerpo ha sido manipulado o movido del lugar, se debe dejar constancia de ello en el acta.

4.2. Cuando el cadáver deba ser trasladado a algún instituto médico-legal o centro de salud local, sin haber sido revisado previamente, se deberá cubrir las manos con una bolsa de papel y ajustarla en las muñecas, ante la posibilidad de que las mismas contengan alguna evidencia (cabello, sangre, etc.).

4.3. Durante el procedimiento se deben considerar las reglas establecidas en el presente protocolo con respecto a las medidas inmediatas y al procesamiento en el lugar del hecho.


I.W.




TETĀREKUĀI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

9

5. Orientación de las víctimas

En caso necesario, el agente fiscal debe orientar a las víctimas y tratarla digna y respetuosamente (art. 68 inc. 1 del CPP).

6. Identificación de la víctima

En caso de que la víctima no se encuentre identificada, se debe tomar muestras de sus huellas dactilares en la forma más conveniente a los efectos de su identificación o bien se puede identificar a la víctima por cualquier otro medio idóneo.

7. Individualización de testigos

En caso de haber testigos presenciales del hecho investigado, se debe identificarlos para que puedan prestar declaración ante el Ministerio Público. Para tal efecto, se les debe preguntar y registrar sus nombres, apellidos, apodos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, domicilio, etc. (Art. 240 inc. 2 CPP).

Además, la Policía Nacional debe recibir declaraciones sucintas de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos investigados (art. 297 inc. 2 del CPP).

8. Intervención del personal

En lo posible, se tratará de contar con personal policial suficiente conforme a la complejidad del caso. Asimismo, en cada procedimiento deberá participar personal policial femenino para realizar, siempre que corresponda, la inspección de personas de su mismo género.

[Handwritten signatures and initials]
I.W. pu
I.W. pu



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

10

B) PROCESAMIENTO DEL LUGAR DEL HECHO

1. Procesamiento del lugar del hecho

1.1. Una vez constituido en el lugar del hecho, el agente fiscal debe coordinar el trabajo para el procesamiento de la escena.

El personal de Criminalística de la Policía Nacional o del Laboratorio Forense del Ministerio Público debe esperar que el agente fiscal autorice el procesamiento de la escena del hecho, salvo que por la naturaleza o la complejidad del caso sea urgente el inicio del procesamiento.

1.2. Los oficiales de Criminalística o el personal de Laboratorio Forense deben ingresar al lugar del hecho para procesar la escena⁹. El personal de Criminalística de campo debe proceder a la inspección ocular técnica científica (general y particular) de manera tal de poder captar la información indiciaria y asociativa al hecho que se investiga¹⁰. Luego debe planificar las actividades¹¹; buscar¹² e identificar las evidencias; fijarlas a través de la descripción escrita; tomar fotografías, filmar la escena; realizar croquis y planos, y demarcar las evidencias con números. Posteriormente, debe levantar los indicios en forma separada¹³, embalarlos,

⁹ El coordinador del grupo designado para el procedimiento debe, verificar previamente que se cuente con los equipos, elementos necesarios para realizar la actividad, verificando que los mismos estén en perfecto estado de funcionamiento.



El grupo designado para la diligencia debe, ingresar al lugar del hecho respetando las rutas de acceso previamente establecidas (se establecerá un único pasillo de entrada y salida desde el exterior del perímetro de seguridad) y dependiendo de la naturaleza de los elementos o evidencias encontradas tendrán las previsiones de bioseguridad necesarias.

¹⁰ Al evaluar la escena se debe considerar si la misma y las evidencias encontradas aparecen o no como "puestas" intencionalmente.

¹¹ Se debe, efectuar una adecuada planificación de trabajo, contemplando las necesidades materiales, técnicas y humanas. Asimismo, se debe establecer la metodología a utilizar.

¹² Teniendo en cuenta la extensión y el tipo de terreno o edificación donde se encuentre la escena del crimen y la naturaleza del hecho investigado, se debe seleccionar el método de trabajo adecuado para la inspección técnico-ocular del lugar.

¹³ En lo posible, antes de la recolección, se debe documentar fotográficamente o mediante filmación la evidencia. Previamente, se debe seleccionar el tipo adecuado de contenedor o embalaje a utilizar y, posteriormente, se debe

 I.W. 



TETAREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

11

etiquetarlos y lacrar los embalajes¹⁴.

1.3. Una vez que las evidencias fueran debidamente embaladas¹⁵ y etiquetadas¹⁶ por los oficiales idóneos, se debe proceder a su traslado y remisión hasta el lugar correspondiente, conforme al estudio que se refiera como adecuado por los peritos¹⁷.

1.4. Mientras que el personal de Criminalística de la Policía Nacional y/o Laboratorio Forense del Ministerio Público realicen los trabajos de fijación y recolección de indicios, el agente fiscal y sus funcionarios deben mantenerse fuera de la valla ubicada en la zona primaria, ubicándose en un lugar estratégico para tener una visión general, con el menor desplazamiento posible.

1.5. El agente fiscal debe verificar si se han realizado las tomas fotográficas y croquis del lugar y disponer el traslado de los objetos (evidencias, vehículos, motocicletas y otros) al Laboratorio Forense del Ministerio Público o al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, para su estudio correspondiente. Si no se requiere ningún estudio se enviará la evidencia al depósito del Ministerio Público, según lo establecido en la Resolución F.GE. N.º 3933 de fecha 27 de noviembre de 2007.

realizar la recolección y embalaje de los elementos de prueba y evidencias físicas. Antes de recoger la evidencia se debe señalar su estado, su ubicación exacta, la hora de recolección y la identificación del personal que la levantó.

¹⁴ Quien recolecte, embale y rotule los elementos de prueba o evidencias físicas, deberá observar las condiciones de bioseguridad y protección (uso de guantes, cubre pies, tapabocas, gorros, gafas, caretas y demás equipos, según la naturaleza del elemento o evidencia a ser recolectado). Asimismo, deberá observar los principios de la cadena de custodia. Siempre que sea posible, se debe registrar fotográficamente los elementos de prueba y evidencias físicas antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y rotulado.

¹⁵ Después de haber levantado los indicios con las diferentes técnicas, es importante protegerlos en recipientes propios.

¹⁶ El etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos y debe contener los siguientes datos: 1) número de acta; 2) lugar del hecho; 3) hora de la intervención; 4) tipo de indicio; 5) lugar de donde se recogió; 6) característica que presenta; 7) fecha; 8) nombre y firma del investigador.

¹⁷ Toda persona que deba recibir un elemento probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre. Si el encargado de la recepción de los elementos de prueba o evidencias considera que existe alguna irregularidad debe informar inmediatamente a la autoridad competente y a su superior inmediato, dejando la constancia respectiva.



TETĀREKUĀI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

12

Las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines decomisados, deben ser remitidos a la Dirección de Material Bélico en el plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 4036/2010. Las aeronaves y vehículos náuticos serán entregados a un depósito de la Aeronáutica o de la Armada Nacional, conforme lo dispone el artículo 3 inc. d) de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia N.º 566 de fecha 14 de abril de 2009¹⁸.

1.6. Una vez finalizado el procedimiento del lugar del hecho y luego de que cada institución haya labrado el acta que le corresponda de acuerdo a su función, asentando la hora de inicio y de finalización del acto, el agente fiscal o el encargado de la investigación debe autorizar la liberación del lugar¹⁹ (art. 176 CPP).

2. Caso de imposibilidad de constitución de funcionarios del Ministerio Público y del personal de Criminalística.

En caso de imposibilidad de constitución de los funcionarios del Ministerio Público y/o Criminalística, previa coordinación de la policía con dichas autoridades, se procederá al levantamiento de las evidencias. De acuerdo a las circunstancias de lugar, horario y condiciones climáticas, se considerará un tiempo prudencial de espera a los funcionarios del Ministerio Público y de Criminalística. Se procederá también al levantamiento de las evidencias conforme a las reglas establecidas al efecto siempre y cuando haya imposibilidad de comunicar al Ministerio Público.

3. Inspección y levantamiento de cadáver

¹⁸ Ningún funcionario recibirá elementos de prueba o evidencias físicas que no se encuentren embaladas, selladas, rotuladas y con registro de cadena de custodia, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin, garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento.

¹⁹ Antes de la liberación del lugar se debe comprobar que todos los indicios se encuentren debidamente reseñados, rotulados y empaquetados. Además, se debe verificar que no queden evidencias por recoger. En puridad, la evaluación de la liberación debe basarse en la opinión proporcionada por cada área responsable para que no quede ninguna tarea incompleta.

[Handwritten signatures and initials]
I.W. pu



TETĀREKUĀI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

13

3.1. Una vez culminado el trabajo del personal de Criminalística de la Policía Nacional y/o Laboratorio Forense y levantadas todas las evidencias, siempre y cuando sea necesario inspeccionar el cadáver, el médico forense debe ingresar por el área demarcada por los oficiales de Criminalística o personal del Laboratorio Forense, para evitar, de esta manera, la contaminación de la escena del crimen.

3.2. El médico forense debe realizar la inspección técnica del cadáver para determinar la causa de la muerte. Cuando sea necesario realizar una autopsia (en casos de muerte dudosa), la extracción de proyectil o una inspección más profunda, el agente fiscal dispondrá el traslado del cadáver a la morgue judicial o a un hospital para realizar el procedimiento.


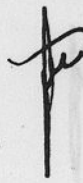
3.3. En caso de que haya sido establecida la causa de la muerte, el médico forense debe elaborar el certificado de defunción, cuyo original se entrega a algún familiar de la víctima para su inhumación; otra copia al oficial interviniente y la tercera al agente fiscal. Se procederá a la entrega del cuerpo a algún familiar de la víctima (sea en el lugar del hecho, en la morgue judicial o en un hospital) bajo acta de entrega.

3.4. Del procedimiento realizado en la morgue judicial o en el hospital, se labrará acta, la cual debe ser firmada por quienes intervengan en el procedimiento.

4. Recolección de la información (art. 297 CPP)

4.1. El personal de investigación debe recabar todos los datos posibles referentes al hecho ocurrido, entrevistar a los familiares, vecinos, amigos, allegados de la víctima, del supuesto autor y demás personas vinculadas al hecho. En caso de contar con un archivo fotográfico se debe mostrar fotografías de los supuestos autores a testigos. Se puede confeccionar un identikit o retrato hablado, etc.

4.2. Procesar las informaciones recibidas, en caso de que éstas sean útiles y pertinentes. Valorar los indicios para la identificación de los posibles autores del hecho. Sentar constancia

 I.W. 



TETĀREKUĀI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

14

en acta sobre las diligencias realizadas y sus resultados, en función a las hipótesis delineadas, sin descartar ninguna de ellas.

4.3. Proporcionar los datos a los investigadores ya que ellos realizarán la investigación del hecho punible con la captura del autor o los autores.

4.4. Proseguir con las investigaciones con personal de la Sección de Investigación de Delitos, bajo la dirección del agente fiscal interviniente.

5. Actas de procedimientos y cadena de custodia

5.1. Se labrará acta de todo ese procedimiento con la descripción detallada de las evidencias o indicios levantados del lugar, respetando la cadena de custodia²⁰.

5.2. Las actas deben cumplir con las formalidades previstas en el artículo 122 del CPP. Las anotaciones deben ser precisas y legibles.

5.3. El acta debe tener un relato circunstancial del hecho y, en lo posible, contar con dos testigos del acto.

5.4. Cada actor de la escena (Policía Nacional, Ministerio Público, Criminalística, Medicina Forense, etc.) debe redactar su acta, la cual debe reflejar las actuaciones y funciones que a cada institución le toca prestar.

5.5. En lo posible las anotaciones deben realizarse en orden cronológico y no se deben dejar espacios en blanco. Básicamente, el acta debe contener: lugar, fecha, motivo del acto o diligencia, hora de la comunicación del hecho denunciado, hora de llegada al lugar, hora del

²⁰ La cadena de custodia sirve para garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba. Es un mecanismo que permite registrar de manera cierta y detallada cada paso que se da con las evidencias encontradas en el lugar del hecho. Abarca desde el momento que son encontrados en el lugar del hecho hasta que son presentados en el juicio oral como medio de prueba.

i.w. pu



TETAREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

15

inicio del procedimiento, descripción del estado en que se encontraba el lugar al momento del inicio del procedimiento, tipo de escena, hechos constatados, descripción de las condiciones meteorológicas, indicios hallados²¹, lugar de hallazgo de los indicios, datos de la persona que encontró y recogió los indicios, descripción del estado del indicio, modo de recolección de los indicios, nombres de la víctima, testigos y presunto victimario, versiones de los involucrados, operaciones especiales realizadas, mención del estado en que queda el lugar, traslado del cadáver, remisión de los indicios, datos de las personas a quienes se entregaron los indicios, entrega de cuerpos, la clausura del acto y la hora de la finalización, nombre, cargos y firmas de los participantes en el procedimiento²².

5.6. En caso de que alguna evidencia haya sido contaminada, esto deberá constar en el acta, dejando expresa mención de la circunstancia que adulteró el indicio.

5.7. En caso de incurrir en errores, se debe testar el acta y hacer las salvedades correspondientes antes de la firma de todos los intervinientes.

5.8. En todo procedimiento se debe preservar la cadena de custodia.


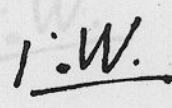

5.9. Al acta se deben anexar: croquis, fotografías, planos, etc, (art. 297, inc. 8 CPP).

6. Informes

6.1. Cada institución debe elaborar informes y remitir su Acta de Procedimiento al Ministerio Público en el plazo de ley, con el fin de que éste inicie las investigaciones correspondientes. Asimismo, debe comunicar quienes han sido detenidos, con copia a la Jefatura de Policía y archivar copia en el registro correspondiente. (arts. 289, 290 y 296 CPP).

²¹ En el acta también se debe dejar constancia de las evidencias que no se encontraron y que, de acuerdo a la forma del hecho, deberían estar en el lugar del hecho.

²² Para asegurar que todos los presentes firmen el acta, una persona puede ser designada para confeccionar una lista de las personas que se encuentren presentes en el procedimiento.



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

16

6.2. Se debe redactar el informe de las actuaciones policiales en sede policial y adjuntar las actas de procedimiento, para remitir en la brevedad al Ministerio Público.

6.3. Los informes deben ser remitidos en los plazos establecidos (art. 300 CPP).

7. Tratamiento entre intervinientes de ambas instituciones



7.1. Se incentivará y practicará el trato cordial y respetuoso entre las diferentes instituciones intervinientes para poder realizar los procedimientos en coordinación y culminar exitosamente la investigación.

7.2. Se hará una actualización periódica de los números de teléfonos o celulares de los intervinientes (de los agentes fiscales, funcionarios de la fiscalía y de la comisaría jurisdiccional), a fin de lograr una inmediata coordinación y presencia cuando el caso lo requiera.

8. Funciones específicas

8.1. El agente fiscal debe dirigir la investigación del hecho; organizar las actividades en el orden y secuencia de acuerdo al hecho investigado; ordenar a los técnicos la búsqueda de indicios y el levantamiento de evidencias; ubicarse en una posición estratégica y privilegiada, donde pueda tener el control visual de toda la escena y pueda verificar las actividades; reunir al equipo para determinar las posibles hipótesis de los hechos; coordinar las actividades de acuerdo a los datos obtenidos; mantener un flujo continuo de información en el equipo de trabajo, recabando, verificando y evaluando constantemente los datos para optimizar los resultados de la investigación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1563/00 "Ley Orgánica del Ministerio Público", en los crímenes de homicidio, de graves atentados a la vida, de violaciones, o los que señale el fiscal general del Estado, el agente fiscal debe constituirse de

 I.W. 



TETAREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"


17

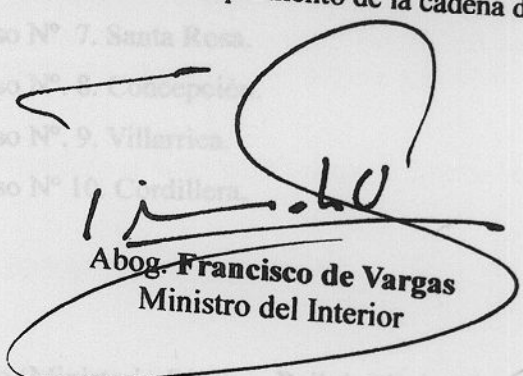
inmediato en el lugar del hecho o en la comisaría interviniente.

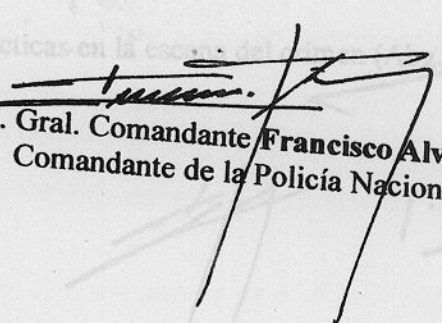
8.2. El asistente fiscal debe labrar acta de todo lo actuado. En caso de imposibilidad de asistencia del agente fiscal, el asistente debe coordinar el procedimiento conforme a las instrucciones dadas por el agente fiscal.

8.3. El médico forense debe inspeccionar el cadáver para determinar la causa de muerte. Debe labrar acta de todo rastro que encuentre en el cuerpo de la víctima, así como los objetos que ésta lleve consigo al momento del levantamiento; captar tomas fotográficas de las heridas o lesiones; extraer evidencias del cuerpo (proyectiles y otros); y poner el cuerpo a disposición del agente fiscal.

8.4. El técnico de Criminalística de la Policía Nacional o del Laboratorio Forense del Ministerio Público debe buscar indicios y, si existen evidencias, proceder a fijar, levantar, embalar y rotular las muestras, resguardando en todo momento el cumplimiento de la cadena de custodia.


Abog. **Francisco J. Díaz Verón**
Fiscal General del Estado
Ministerio Público


Abog. **Francisco de Vargas**
Ministro del Interior


Crio. Gral. Comandante **Francisco Alvarenga**
Comandante de la Policía Nacional



TETÁREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Plan Nacional de Coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional
"Para mejorar los resultados de la Investigación de los Hechos Punibles"

18

RESOLUCIÓN N° 042

Bibliografía

POR LA QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN PRELIMINAR CONJUNTA EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS PUNIBLES APROBADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

1. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 1. CEMP. Asunción, octubre de 2011. Fiscalía Barrial n° 1 y Comisarías jurisdiccionales.
2. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 2. CEMP. Asunción, octubre de 2012. Fiscalía Barrial n° 2 y Comisarías jurisdiccionales.
3. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 3. ISEPOL. Luque, marzo de 2012. Fiscalía de San Lorenzo y Comisarías jurisdiccionales.
4. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 4. ISEPOL. Luque, marzo de 2012. Fiscalía de San Lorenzo y Comisarías jurisdiccionales.
5. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 5. Misiones. Abril, de 2012. Fiscalías del área VIII. Misiones y Comisarías jurisdiccionales.
6. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 6. Coronel Oviedo. Mayo, de 2012. Fiscalías del área VI y Comisarías jurisdiccionales.
7. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 7. Santa Rosa.
8. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 8. Concepción.
9. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 9. Villarrica.
10. Guías elaboradas por los participantes del curso N° 10. Cordillera.

Otros materiales:

ANTE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:

- 1º. Implementar el Método básico de trabajo en el lugar del hecho (Ministerio Público, Policía Nacional, GTZ).
- 2º. Disponer de un Manual de buenas prácticas en la escena del crimen (Abg. Alfredo Zárate).

3º. Disponer que el Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), incluya la Guía de Actuación Preliminar en la Malla Curricular de las Unidades Académicas de formación.

4º. Disponer que el Departamento de Publicaciones y Archivo de la Policía Nacional, cargue de los ejemplares necesarios para su distribución.

5º. Derogar la Resolución N° 6/95, de la Comandancia de la Policía Nacional, que aprueba la Guía de Procedimiento Policial.

6º. Comunicar, publicar e insertar en el registro oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.

[Handwritten signatures and initials]
I.W.

FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional

